



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Departamento de Economía y Dirección de Empresas

El seguimiento y control a través del Moodle. Posible
comisión de atentado contra la intimidad



IV Jornadas de Innovación Docente

Docente: José Manuel Arias Febles
Las Palmas 6 de Abril de 2018

CAMBIOS

Cambios en los
sistemas de
evaluación

Nueva
percepción los
derechos del
estudiante

Tecnología

Reglamento no
adaptado

Comportamiento
ético

Fórmula de
solución de los
conflictos



En las pruebas o exámenes escritos presenciales, el uso o tenencia de materiales o procedimientos fraudulentos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesor, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicarán la expulsión de la prueba.

Sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo a tenor de lo dispuesto en los siguientes artículos, deberá constar un informe elaborado y presentado por el profesor en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el que se produjo, relativo al hecho, sus circunstancias y actuación llevada a cabo.

Cuando se trate de trabajos individuales, grupales o de prácticas entregadas por el estudiante, el uso fraudulento del trabajo de otros como si se tratara del de uno mismo y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 30 del presente Reglamento.



Artículo 28.- Uso de materiales o procedimientos fraudulentos

Las actividades de aprendizaje suponen una parte sustancial del desarrollo de una asignatura y, por tanto, han de ser originales y realizadas exclusivamente por el estudiante (o grupo de estudiantes, en caso de un trabajo colectivo) que las entrega. Toda frase, párrafo o elemento del trabajo presentado que no sea original deberá indicar claramente su autor o procedencia y estar claramente citado en las referencias de dicha actividad.

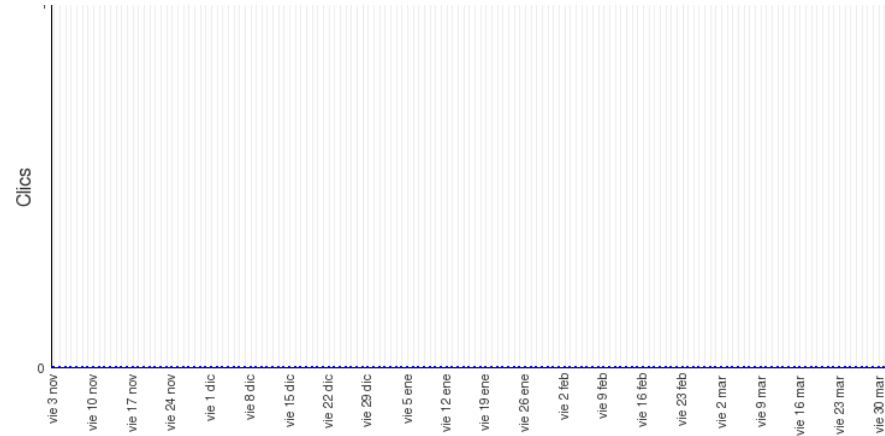
Para la realización de las pruebas o exámenes de evaluación no está permitido otro material que el distribuido por el profesor y aquel otro que expresamente autorice éste. Además, los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por el profesor.



Artículo 29.- Calificación de la prueba o examen fraudulento

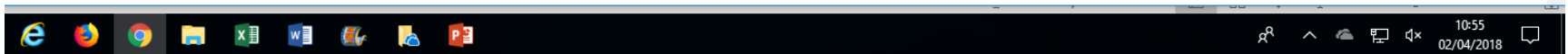
La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0- Suspenso (SS) en la convocatoria correspondiente, con independencia de otras responsabilidades en las que el estudiante pueda incurrir a tenor de lo establecido en el artículo siguiente. Esta calificación deberá basarse en la constancia de fraude detectada durante la realización, evaluación o revisión de la prueba.

Artículo 30.- Efectos disciplinarios El profesor que haya detectado una irregularidad en el desarrollo de la prueba o durante su evaluación deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles, informe del suceso al Decano o Director del Centro a los efectos de instar ante el Rector, si éste lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario



Página: (Anterior) 1 2 3 4 5 (Siguiete)

Hora	Nombre completo del usuario	Usuario afectado	Contexto del evento	Componente	Nombre evento	Descripción	Origen	Dirección IP
3 de mar, 17:13	Daniel José Araña Burdett	-	Foro: SUBIR AQUI LA ACTIVIDAD DE GRUPO	Foro	Módulo de curso visto	The user with id '20060' viewed the 'forum' activity with course module id '154133'.	web	84.236.238.105
3 de mar, 17:12	Daniel José Araña Burdett	-	Curso: 51047-50-01 Innovación Docente e Investigación Educativa en la Enseñanza de la Economía, la Empresa y el Turismo	Sistema	Curso visto	The user with id '20060' viewed the course with id '2827'.	web	84.236.238.105



Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

la Ley es respetuosa en relación con el derecho al secreto de las comunicaciones, que especialmente se articula a través de dos garantías: en primer lugar, que los datos sobre los que se establece la obligación de conservación son datos exclusivamente vinculados a la comunicación, ya sea telefónica o efectuada a través de Internet, pero en ningún caso reveladores del contenido de ésta; y, en segundo lugar, que la cesión de tales datos que afecten a una comunicación o comunicaciones concretas, exigirá, siempre, la autorización judicial previa.

En relación con esta última precisión, cabe señalar que la Directiva se refiere, expresamente, a que los datos conservados deberán estar disponibles a los fines de detección o investigación por delitos graves, definidos éstos de acuerdo con la legislación interna de cada Estado miembro.